**INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS**

**PERSONAS MAYORES CON DISCAPACIDAD**

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo v de políticas vigente en su país para garantizar la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad que están envejeciendo y las personas mayores que adquieren una discapacidad.**

En el Estado Plurinacional de Bolivia se establece el denominativo de personas adultas mayores en el marco de lo dispuesto en el artículo 67 la Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013 Ley General de las Personas Adultas Mayores, que disponen los derechos, garantías y beneficios para las personas a partir de los 60 años de edad con y sin discapacidad.

Asimismo, desde el año 2006 se aprobaron varias leyes que establecen derechos y políticas sociales a favor de la población de personas adultas mayores con discapacidad entre las que se pueden mencionar las siguientes:

* Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012 Ley General para Personas con Discapacidad.
* Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 Código de las Familias.
* Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
* Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de Prestación de Servicios de Salud Atención médica gratuita en todos los niveles y modalidades incluyendo medicamentos.
* Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 Sistema Único de Salud que garantiza el derecho a la salud para todos los bolivianos y bolivianas.
* Ley N° 3925 21 de agosto de 2008, que crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad.
* Ley de 22 de Enero de 1957, que crea el Instituto Boliviano de la Ceguera y establece el pago de un apoyo denominado bono de indigencia.
* Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013 Ley General de las Personas Adultas Mayores que tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Otros beneficios vigentes para personas con discapacidad que envejeciendo o son adultas mayores de acuerdo a normativa legal:

* Acceso a la Justicia con Servicios Integrales de Justicia de manera gratuita a nivel nacional, artículo 10 de la Ley N° 369.
* Renta Dignidad, que consiste en el pago mensual de un monto de dinero, artículo 5 inciso a) de la Ley N° 369.
* Trato Preferente en todos los ámbitos públicos y privados donde se prestan servicios públicos artículo 7 de la Ley N° 369.
* Salud Integral Gratuita en todos los niveles y modalidades del Sistema Público de Salud, artículo 5 numeral 3 de la Ley N° 475.
* Centros de Capacitación Integral implementados por los Gobiernos Autónomos Departamentales[[1]](#footnote-1).
* Pago de un Bono a la Comunidad No vidente, articulo 1 del Decreto Supremo N° 22942 de 11 de octubre 1991.
* Centros de Rehabilitación y Fisioterapia básica de acuerdo al tipo de discapacidad, Decreto Supremo N° 839 de 6 de abril de 2011.
* Albergues y centros de acogida para personas adultas mayores implementados por los Gobiernos Autónomos Municipales de las capitales, articulo 302 parágrafo I numeral 39 de la CPE.

Por otra parte mediante la Resolución Ministerial N° 130 de fecha 6 de marzo de 2008 el Ministerio de Salud establece que la certificación para determinar el grado de discapacidad de una persona solamente se podrá otorgar hasta cumplidos los 60 años puesto que a partir de esa edad se amparan en otra normativa que les otorga una serie de beneficios.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la discriminación contra las personas mayores con discapacidad en la legislación y en la práctica.**

Las personas mayores con discapacidad están protegidos para el ejercicio pleno de sus derechos, a través de la CPE y la Ley General de las Personas Adultas Mayores, que tiene por objeto regular los derechos, garantías, deberes de las personas adultas mayores, asimismo la Ley N° 223 garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema integral.

Por otra parte, se han realizado distintas acciones en relación a la defensa y restitución de sus derechos, para la prevención, sensibilización mediante la difusión masiva de la normativa nacional e internacional con de spots televisivos, cuñas radiales y la socialización de la normativa a las Instituciones del Estado y a las Organizaciones Sociales en coordinación con las Instituciones involucradas con la temática, para la efectiva inclusión social de esta población en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Ley N° 045 ha sido socializada y se encuentra sancionando penalmente a toda persona que cometa actos de racismo o discriminación en contra de una persona individual o colectiva entre las que se encuentran las personas adultas mayores con discapacidad.

Por otra parte, nuestro Estado ha aprobado y ratificado la Convención Interamericana Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, mediante la Ley N° 2344 de 29 de abril de 2002, este instrumento jurídico internacional establece en su artículo I, numeral 2 inciso a) el término discriminación contra las personas con discapacidad como: *"toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales".*

1. **Sírvase proporcionar información y datos estadísticos (incluidas encuestas, censos, datos administrativos, publicaciones, informes y estudios) relacionados con la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad en general, así como conparticular énfasis en las siguientes áreas:**

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2012, se cuenta con los siguientes datos estadísticos de las personas adultas mayores de más de 60 años de los cuales el 50% aproximadamente son personas con discapacidad, lo cual se presenta a continuación:

Los adultos mayores bolivianos pasarán de representar 8,1% del total de la población el 2012, a 9,5% para el 2020 y a 11,5% el 2030, tendencia que refleja el inicio del proceso de envejecimiento de la población, informó el INE.

Actualmente, la edad media en Bolivia está alrededor de los 27 años, sin embargo, la pirámide poblacional sigue la tendencia de reducir su base, mientras que continúa el crecimiento tanto en el centro como en la parte alta, situación que refleja el incremento de las personas adultas mayores. Esta transformación de la pirámide poblacional se manifiesta también en la esperanza de vida promedio actual que llega a 72,5 años: 69,1 años para hombres y 75,9 años para mujeres.

Para el año 2020 la esperanza de vida para los hombres subirá a 70,5 años y 77,5 años para las mujeres.

**Gráfico N 1**

**Bolivia: Pirámide Poblacional por grupos de edad y sexo, proyecciones 2017-2030**

|  |
| --- |
|  |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Revisión 2014

La población de más de 60 años alcanza aproximadamente a 996.415 habitantes de los cuales el 50% tendría algún tipo de discapacidad. En el área urbana existen 288.690 hombres y 336.938 mujeres, en tanto que en el área rural se encuentran 182.573 hombres y 188.214 mujeres.

**Gráfico N 2**

**Bolivia: Proyecciones de Población de 60 años o más por grupos de edad y área de residencia, 2017**

|  |
| --- |
|  |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Revisión 2014

**Gráfico N 3**

**Bolivia: Distribución de la población de 60 años o más por sexo, según departamento, proyecciones 2017**

|  |
| --- |
|  |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Revisión 2014

El departamento de La Paz aglutina a la mayor cantidad de personas de 60 años o más con 30,6 % le sigue Santa Cruz con 21,3% y Cochabamba con 18,4%.

Según la Encuesta Continua de Empleo (ECE), para el segundo trimestre 2017, la población ocupada de 60 a 98 años comprende alrededor de 565.810 personas: 312.180 hombres y 253.630 mujeres. A su vez, la población inactiva en la misma categoría de edad, alcanza a 303.833 personas, de las cuales 41,8% es jubilado o benemérito y 58,2%, persona de edad avanzada.

**Datos de las personas adultas mayores, según Encuesta de Hogares 2016**

* **Estado civil:** A nivel nacional, del total de personas adultas mayores, 56,1% es casado/a; 26,4%, viudo/a, 6,3%, conviviente o vive en concubinato; 5,3%, soltero/a; 3,5%, separado/a y 2,4%, divorciado/a.
* **Relación de parentesco:** 63,7% es Jefe o Jefa de hogar, 25,5%, esposo/a o conviviente y 6,6% es padre.
* **Nivel de instrucción:** 41 de cada 100- adulos mayores tienen educación primaria completa, 28 de cada 100 no tienen ninguna formación, 17 de cada 100 alcanzaron la secundaría y 14 de cada 100 llegaron a la educación superior[[2]](#footnote-2).

**Ejercicio de la capacidad jurídica**

Desde el Gobierno Central se ha iniciada una campaña de concientización y sensibilización para el ejercicio de la capacidad jurídica realizando los diferentes talleres, seminarios o cursos se socializa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ratificado y aprobado mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009).

Este instrumento reemplaza en materia de capacidad jurídica, el "modelo en la sustitución en la toma de decisiones", por el "modelo de apoyo en la toma de decisiones", imponiendo la igualdad en el ámbito de la capacidad jurídica, garantizando los apoyos necesarios frente a situaciones en que las personas con discapacidad requieran asistencia para la toma de decisiones.

Ello implica el reconocimiento previo de la personalidad jurídica y tiene importantes consecuencias para el goce y ejercicio de todos los derechos por parte de las personas adultas mayores con discapacidad.

El segundo párrafo del artículo 12 de la Convención establece que *"las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida".* Esta norma de vanguardia, mediante la cual se parte del reconocimiento de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad entre personas (hombres y mujeres, con y sin discapacidad) en todos los aspectos de la vida, implica un cambio trascendental en materia de derechos humanos y en especial a las personas adultas mayores con discapacidad.

Dada la implicancia que tiene la capacidad jurídica, como puerta de acceso al goce y ejercicio de los derechos, significa, entre muchas otras cuestiones trascendentales, la posibilidad de que se reconozca y respete el derecho a la identidad, el derecho a elegir con quien vivir, donde vivir, de qué modo vivir, con quienes construir nuestras relaciones personales, entre ellas el derecho a formar una familia, la posibilidad de participación ciudadana, ser elector y elegible, a adquirir bienes muebles e inmuebles, a percibir rentas, recibir herencias, legados o donaciones y muchos otros aspectos que incluyen diferentes condiciones necesarias para la construcción de un proyecto de vida propio y singular, que sin duda, incluye el ejercicio de derechos personalísimos que hacen a nuestra esencia como seres humanos y en especial a las personas adultas mayores con discapacidad.

**Personas adultas mayores con discapacidad que viven en instituciones**

El artículo 16 de La Ley N° 223 (Derecho a Albergues o Centros de Acogida) establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales están a cargo de aplicar las políticas y normas nacionales, así como el de coordinar programas, proyectos de los Centros de acogida para las diferentes poblaciones en las que se encuentran las personas adultas mayores con discapacidad en situación de abandono y violencia, bajo esquemas integrales de protección social incorporando equipos multidisciplinarios en las áreas sociales, salud, rehabilitación, pedagógicos y brindando calidad de vida con controles periódicos.

Las personas adultas mayores con discapacidad pasan a la protección de la Ley N° 369 cuyo objeto es regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores y su Decreto Supremo (Reglamentario) N° 1807 de 28 de noviembre de 2013, así como la institucionalidad para su protección. El Decreto Supremo N° 690 del 3 de noviembre de 2010, establece la creación de Centros de Acogida como instituciones públicas o privadas que brindan servicios integrales a las personas adultas mayores entre las que se encuentran las personas adultas mayores con discapacidad.

**Acceso a apoyo para vivir de manera independiente en la comunidad.**

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de acuerdo a sus planes, programas y proyectos con los que cuenta de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad, ha realizado acciones para promover la vida independiente de las personas adultas mayores con discapacidad, coordinando algunas actividades con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas para la promoción de la vida independiente, por otra parte también mediante el seguimiento al cumplimiento de la normativa se promueve y socializa la vida independiente de las personas adultas mayores con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 223.

Por otra parte el artículo 5 parágrafo III de la Ley N° 073 de Deslinde j Jurisdiccional establece: *“las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionaran con la perdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”.*

**Acceso a atención médica gratuita o asequible**

Las Leyes N° 475 y N° 1152 establecen la atención integral de salud entre las cuales estás comprendidas las acciones de promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento médico, odontológico y quirúrgico y la provisión de medicamentos esenciales, insumos médicos y productos naturales tradicionales, en ese sentido en cumplimiento de la normativa mencionada tas personas adultas mayores con discapacidad son directos beneficiarios mediante la presentación de su cédula de identidad debiendo recurrir al centro de salud de primer nivel donde según la situación de salud en la que se encuentre será referido a ros siguientes niveles o atendido directamente en este nivel, esta Ley se encuentra vigente desde el 20 de febrero de 2019.

**Acceso a bienes y servicios de rehabilitación gratuitos o asequibles**

Mediante el gobierno central desde el Ministerio de Salud, se implementaron 38 centros de rehabilitación, a nivel nacional, los cuales prestan servicios de rehabilitación y habilitación en las áreas de mecanoterapia, electroterapia, termoterapia, hidroterapia y algunas otras ramas relacionadas, en cumplimiento de la Ley N° 475 y la Ley del Sistema Único de Salud, respecto a las personas adultas mayores con discapacidad en situación de vulnerabilidad son los beneficiarios aser atendidos prioritariamente con la otorgación de rehabilitación gratuita y asequible.

**Acceso a esquemas de protección social**

Se establecen esquemas de protección social implementados por los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de los Servicios Departamentales de Gestión Social los cuales están dirigidos a proporcionar los servicios con estándares mínimos generales de las condiciones y el acceso a los servicios básicos (acogida, alimentación, vestimenta, salud y educación).

La alimentación como uno de los esquemas primordiales otorgando nutrientes balanceados y diferenciados según la característica de las personas adultas mayores con discapacidad.

Otro factor de esquema importante es la atención integral, como principal función la evaluación y tratamiento a las personas adultas mayores con discapacidad con un equipo multidisciplinaria con atención en las siguientes áreas: Trabajo Social; Psicología; Pedagogía – Psicopedagogía; Psiquiatría; Fonoaudiología; Fisiología; Enfermería; Medicina General; Orientación y seguimiento estadístico; y Estimulación entre otros.

**Fin de la vida y cuidados paliativos**

En referencia al fin de la vida y cuidados paliativos de las personas adultas mayores con discapacidad, el ente rector en salud (Ministerio de Salud) tiene un plan de atención especializada con médicos geriatras quienes establecen los cuidados paliativos que deben tener las personas al final de la vida en el sistema público, entre las cuales se encuentran las personas con discapacidad adultas mayores[[3]](#footnote-3).

**4. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de servicios de cuidado a largo plazo y describir en qué medida promueven la autonomía y la independencia de las personas mayores con discapacidad.**

Considerando la situación de la población adulta mayor con discapacidad se cuenta con los centros de acogida y los Institutos Psiquiátricos, dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y de convenio con iglesias religiosas para aquellas personas en situación de abandono y/o violencia internados de larga estadía entre privados públicos y mixtos hasta el fin de sus días por su situación, promoviendo la independencia a través de terapias de rehabilitación, recreativas, terapéuticas, culturales, educativas según la deficiencia y tipo de discapacidad, contándose hasta la fecha con 41 centros y con un número aproximado de 950 personas adultas mayores con discapacidad a nivel nacional[[4]](#footnote-4).

En la gestión 2017 la Dirección General de Personas con Discapacidad dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ha realizado un análisis de los siguientes documentos; Diagnostico del Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, Plan de Acceso a la Justicia y el Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con discapacidad y todos ellos se han sistematizado y unido al documento Plan de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad "Documento de Capacitación a Operadores de Justicia". Teniéndose lineamientos de capacitación para operadores de justicia sobre los derechos de las personas con discapacidad y los aspectos relativos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, donde están incluidas las personas adultas mayores con discapacidad.

Sobre las quejas o investigaciones en relación a la violencia, el abuso y la negligencia contratas personas adultas mayores con discapacidad, se cuenta con los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, quienes a nivel nacional prestan servicios jurídico sociales de manera gratuita a favor de la población de personas adultas mayores con discapacidad, entre otras; como también se cuenta con la atención de unidades de atención a personas adultas mayores en los gobiernos autónomos municipales.

1. **Sírvase proporcionar describir en qué medida y como participan las personas mayores con discapacidad en el diseño, planificación, implementación y evaluación de las políticas relacionadas con el envejecimiento y/o la discapacidad**

La temática de discapacidad y de adultos mayores con discapacidad se constituye en transversal e interinstitucional en los planes, programas y proyectos que se elaboran, por lo que encontrándose la Dirección General de Personas con Discapacidad dentro de la estructura organizacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades donde también se encuentra la Dirección de Niñez y Adulto Mayor, son contempladas las personas adultas mayores con discapacidad.

Se está en constante capacitación a los servidores y servidoras públicas quienes vienen trabajando en la temática de discapacidad, dando un mayor énfasis en el trato a las personas adultas mayores con discapacidad; sobre: la CPE; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para personas con Discapacidad; Plan Nacional del Desarrollo, entre otros.

Asimismo, se ha producido compendios sobre la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad (tríptico, afiches, calendarios, agendas, las mismas que también fueron producidas formatos accesibles).

Por otra parte, se realiza el seguimiento y evaluación al Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores.

**7. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que se haya tomado a nivel local, regional o nacional para promover y garantizar los derechos de las personas mayores con discapacidad e identificar las lecciones aprendidas.**

En referencia a iniciativas innovadoras para promover y garantizar los derechos de las personas adultas mayores con discapacidad, en la actualidad se cuenta con el beneficio del cobro de la Renta Dignidad, con el pago de un monto mensual; asimismo, se está analizando la viabilidad para la ampliación de otorgar Carnet de Discapacidad de manera indefinida a favor de las personas adultas mayores con discapacidad para que puedan beneficiarse con lo establecido en la Ley N° 977 de 26 de diciembre de 2017 y su Decreto Supremo N° 3437 de 20 de diciembre de 2017.

En la actualidad se está elaborando un anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal que tiene como propósito de establecer las condiciones de accesibilidad en espacios de uso público en ámbito de edificaciones, transporte, tecnologías de la información, sitios turísticos y comunicación y de esta forma lograr la efectiva inclusión social sin discriminación, para garantizar los derechos de esta población y de esta manera contribuir a su desarrollo integral con inclusión plena y efectiva en la sociedad y se debe realizar el seguimiento al efectivo cumplimiento del artículo 5 parágrafo III de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.

Por otra parte, en referencia a las lecciones aprendidas, las entidades territoriales autónomas promueven diferentes programas para la atención efectiva sin discriminación a las personas adultas mayores, sean estas institucionalizadas o externas, asimismo se debe ampliar el ámbito productivo, cultural, de recreación y otras para su beneficio.

1. Información remitida por los Gobiernos Autónomos Departamentales mediante sus Servicios correspondientes de atención a los adultos mayores. [↑](#footnote-ref-1)
2. INE (lnstituto Nacional de Estadística, "Población adulta mayor boliviana tiende a incrementarse en los próximos años", [http://www.ine.gob.bo/](http://www.ine.Qob.bo/) (fecha de consulta 3 de abril de 2019). [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe remitido por el Ministerio de Salud. [↑](#footnote-ref-3)
4. Información remitida por el Área de Adultos Mayores de la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. [↑](#footnote-ref-4)